AMPLIACION No. 2 SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-0444

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:**

CONTRATISTA:	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S BIC
NIT:	901.506.750-7
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACÍON:	2025-0444
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA QUE SUSCRIBIRÁ FONDECÚN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN).
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($2.121.815.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	TRECE (13) DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 JUNIO DE 2025
MODIFICACIONES REALIZADAS:	• **Modificatorio No. 1** del veinticinco (25) de octubre de 2025, mediante el cual se modificó el numeral 1.2, literal A, del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Interventoría, y se modificó el numeral 1.2, literal B, del mismo anexo, con el fin de incluir dentro del alcance de los estudios y diseños para la construcción de sedes específicas los siguientes proyectos: Adecuación y construcción de la E.S.E. San Antonio de Tequendama, Terminación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco y Terminación del Puesto de Salud de Gachancipá. • **Prórroga No. 1 y Aclaratorio No. 1** del treinta y uno (31) de diciembre de 2025, mediante los cuales se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por un término de seis (6) meses, comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026. Así mismo, se aclaró la Cláusula Séptima – Valor, del contrato. • Se realiza la suspensión del Contrato de Interventoría **No. 2025-0444** por el término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** contados desde el **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026** hasta el **NUEVE (09) DE JULIO DE 2026,** inclusive. En virtud de la suspensión, las partes

	acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2026.** • Se suscribió la Ampliación a la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría **No. 2025-0444** por el término de **ONCE (11) DÍAS CALENDARIO,** contados desde el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2026** hasta el **VEINTE (20) DE JULIO DE 2026,** inclusive. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026.**

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

2.1. Se solicita la Ampliación por segunda vez la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría **No. 2025-0444** por el término de **TREINTA (30)** días**,** contados desde el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026** hasta el **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2026,** inclusive. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026**, lo anterior teniendo en cuenta que los contratos objeto de la Interventoría se encuentran suspendidos por diferentes causas las cuales a la fecha no se han podido subsanar, se considera necesario y oportuno mantener la suspensión en principio por un término de **TREINTA (30)** días, sujeta a el desarrollo de los contratos de Consultoría derivados.

2.2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

2.3. El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del Contrato de Interventoría **No. 2025-0444** de conformidad con la suspensión y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍAS** del citado contrato.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

3. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Con fecha de corte al **30/06/2026**)

Tiempo transcurrido: 382 días

Avance de ejecución material: 38,95%

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Con fecha de corte al **30/06/2026**)

Valor ejecutado: $826.510.818

Avance de ejecución financiero: 38,95 %

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR TOTAL**
20253301	1/10/2025	$228.455.821,06
20254333	4/12/2025	$127.924.226,35
20254750	23/12/2025	$157.650.928,8
20254777	23/12/2025	$93.275.031,36

20254838	24/12/2025	$116.572.571,04
20254841	26/12/2025	$102.632.239,91
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		$ 826.510.818,52
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO		0
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR		$ 1.295.305.181.48
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ 2.121.816.000,00

4. JUSTIFICACIÓN:

4.1. ANTECEDENTES

1. El nueve (9) de diciembre de 2024, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** cuyo objeto es: "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL", con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el dieciséis (16) de diciembre de 2024.

2. El doce (12) de diciembre de 2024, se suscribió el Modificatorio No.1 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** a través del cual se modificó la CLÁUSULA SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS y CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.

3. El catorce (14) de octubre de 2025, se suscribió el MODIFICATORIO No. 2 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** con el fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO y CLÁSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.

4. En diciembre de 2025, las partes suscribieron la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 3 al Contrato Interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045),** mediante los cuales se amplió el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2026; se incorporaron nuevos proyectos al alcance contractual; se ajustó el Anexo Técnico No. 1 contenido en la CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS; y se modificaron las CLÁUSULAS QUINTA – VALOR DEL CONTRATO, SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL y SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO Y PAGO DE LOS RECURSOS, con el fin de garantizar la ejecución integral de los estudios y diseños requeridos para la infraestructura hospitalaria de la red pública departamental.

5. El Contrato Interadministrativo N**o. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045)** establece en la cláusula 4.3.2, numeral 6, dentro de las obligaciones específicas de FONDECÚN, la siguiente: *"Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas requeridas para ejecutar el objeto del proyecto, de acuerdo con los principios definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".*

6. En cumplimiento de la anterior obligación, FONDECÚN adelantó los siguientes procesos de selección bajo la modalidad de Convocatoria por Concurso: **i)** Convocatoria No. CC-2025-001, para la contratación de los estudios y diseños correspondientes a un (1) hospital; **ii)** Convocatoria No. CC-2025-007, para la contratación de los estudios y diseños correspondientes a once (11) centros de atención tipología PP1 y cuatro (4) centros de salud, puestos de salud o sedes hospitalarias; **iii)** Convocatoria No. CC-2025-016, para la contratación de los estudios y diseños correspondientes a cuatro (4) centros de salud, puestos de

salud o sedes hospitalarias; y **iv)** Convocatoria No. CC-2025-014, cuyo objeto correspondió a la contratación de la interventoría de los contratos derivados del Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045).

7. Como resultado de los anteriores procesos, FONDECÚN suscribió los siguientes contratos:

a. El trece (13) de marzo de 2025, FONDECÚN suscribió con el CONSORCIO SAN DIEGO el Contrato de Consultoría No. 2025-0163, cuyo objeto corresponde a: "ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN", por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.465.906.682), con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el veintiséis (26) de marzo de 2025.

b. El veintisiete (27) de mayo de 2025, FONDECÚN suscribió con la UNIÓN TEMPORAL SALUD RZM el Contrato de Consultoría No. 2025-0417, cuyo objeto corresponde a: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 1 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)", por valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($1.935.423.000), con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el seis (6) de junio de 2025.

c. El veinticuatro (24) de junio de 2025, FONDECÚN suscribió con el CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS el Contrato de Consultoría No. 2025-0488, cuyo objeto corresponde a: "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)", por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.427.138.000), con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el siete (7) de julio de 2025.

8. En virtud de la ejecución de dichos contratos, el cuatro (4) de junio de 2025, FONDECÚN suscribió con ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC el Contrato de Interventoría No. 2025-0444, cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA QUE SUSCRIBIRÁ FONDECÚN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN", por valor de DOS MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($2.121.815.000), con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el trece (13) de junio de 2025.

9. El veinticinco (25) de octubre de 2025 se suscribió el **Modificatorio No. 1** , mediante el cual se modificó el numeral 1.2, literal A, del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Interventoría, y se modificó el numeral 1.2, literal B, del mismo anexo, con el fin de incluir dentro del alcance de los estudios y diseños para la construcción de sedes específicas los siguientes proyectos: Adecuación y construcción de la E.S.E. San Antonio de Tequendama, Terminación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco y Terminación del Puesto de Salud de Gachancipá.

10. El treinta y uno (31) de diciembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1 y Aclaratorio No. 1, mediante los cuales se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por un término de seis (6) meses, comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026. Así mismo, se aclaró la Cláusula Séptima – Valor, del contrato.

11. Mediante oficio No. SANDIEGO-2026-CEE-0144 del veintiséis (26) de junio de 2026, el Consorcio San Diego solicitó la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 2025-0163.

A través de oficio No. UT-SRZM-167-2025 del veinticuatro (24) de junio de 2026, la Unión Temporal Salud RZM solicitó la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0417.

12. Finalmente, mediante oficio No. COM-CONDISHOSP-099-2025 del veintiséis (26) de junio de 2026, el Consorcio Diseños Hospitalarios solicitó la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488.

13. En virtud de lo anterior, mediante Oficio No. AIP-376-2026, el interventor avaló las solicitudes de suspensión presentadas por los consultores para los Contratos de Consultoría No. 2025-0163, por el término de treinta (30) días calendario, y Nos. 2025-0417 y 2025-0488, por el término de diez (10) días calendario, respectivamente. Así mismo, solicitó la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2025-0444 por el término de diez (10) días calendario, argumentando que las actividades de seguimiento, control y vigilancia propias de la interventoría se encuentran directamente relacionadas con la ejecución de los contratos de consultoría objeto de supervisión.

14. Que el día nueve (9) de julio de 2026 mediante comunicación UT-SRZM-168-2025 la Unión Temporal Salud RZM específicamente su Representante Legal el Arq. Carlos Alberto Bravo Rivera solicito la ampliación de la suspensión No 1 por un término de (11) once días, el contratista interventor ALIANZA INTERAL DE PROYECTOS mediante Oficio No. AIP-388-2026, aprobó la solicitud de Ampliación de la suspensión presentada por la UNIÓN TEMPORAL SALUD RZM una vez analizada la solicitud; Que el contratista CONSORCIO DISEÑOS HOSPITALARIOS mediante oficio No. COM-CONDISHOSP-100-2025 del nueve (9) de julio de 2026, solicitó la Ampliación de la Suspensión No.1 del Contrato de Consultoría No. 2025-0488, por el término de UN (01) mes, argumentado en lo siguiente:

"(...) 1. Avalar y suscribir el acta de ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2025-0488 por un término de un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del plazo de suspensión previamente otorgado, con el fin de garantizar el tiempo necesario para el estudio y decisión definitiva de la solicitud de prórroga presentada mediante el comunicado COM–CONDISHOSP–097–2025.

2. Formalizar la ampliación de la suspensión mediante el acta respectiva, suscrita de común acuerdo entre las partes, en la que se consignen la fecha de inicio y la fecha de reinicio del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable a los contratos estatales. (...)"

15. El consultor la UNIÓN TEMPORAL SALUD RZM mediante oficio UT-SRZM-172-2025, del 17 de julio de 2026 La Unión Temporal Salud RZM, en calidad de consultor del Contrato de Consultoría No. 2025-0417,

solicito formalmente la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 por el término de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se han superado integralmente las causales técnicas, contractuales, administrativas y de coordinación interinstitucional que dieron lugar a la suspensión inicialmente adoptada y a su primera ampliación.

16. En consecuencia, y considerando que el Contrato de Interventoría No. 2025-0444 tiene por objeto realizar la interventoría integral de los citados contratos de consultoría, resulta procedente adelantar el trámite de la Ampliación de la Suspensión No. 1 del referido contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones:

4.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Contrato de Interventoría No. 2025-0444 fue celebrado con el propósito de realizar el seguimiento integral a la ejecución de los contratos de consultoría suscritos por FONDECÚN para la elaboración de los estudios y diseños de infraestructura hospitalaria de la red pública departamental. En desarrollo de dicho objeto, el interventor debe verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, efectuar el seguimiento permanente a la programación de actividades, revisar y conceptuar sobre los productos entregados por los consultores, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, controlar el avance físico y financiero de los contratos, emitir conceptos técnicos y tramitar las actuaciones contractuales que se deriven de la ejecución de los mismos.

Como resultado de la revisión adelantada por la Entidad y de las solicitudes presentadas por los consultores de los Contratos de Consultoría Nos. 2025-0163, 2025-0417 y 2025-0488, se evidenció la necesidad de ampliar la suspensión temporalmente la ejecución de dichos contratos con el fin de que FONDECÚN adelante la revisión administrativa de los proyectos y adopte las decisiones correspondientes respecto de su continuidad.

Desde el punto de vista técnico, las actividades que desarrolla el interventor no son autónomas ni independientes del estado de ejecución de los contratos objeto de vigilancia, toda vez que estas se materializan sobre la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo de los consultores. En consecuencia, la suspensión de los contratos de consultoría implica la interrupción temporal de la ejecución de las actividades, productos, entregables, cronogramas y demás obligaciones respecto de las cuales el interventor ejerce sus funciones de seguimiento, control y verificación.

Durante el período de suspensión cesa temporalmente la obligación de los consultores de ejecutar actividades contractuales y, por consiguiente, no se generan avances, entregas parciales, productos, informes, comités técnicos o actuaciones susceptibles de revisión, aprobación, observación o seguimiento por parte de la interventoría. En esas condiciones, las obligaciones principales del interventor carecen temporalmente de objeto material de ejecución, por cuanto no existen actividades contractuales cuya correcta ejecución deba ser controlada o verificada.

Adicionalmente, durante el término de la suspensión FONDECÚN adelantará el análisis técnico, administrativo, jurídico y financiero de las solicitudes presentadas por los contratistas, evaluará el estado de avance de cada uno de los proyectos y definirá las actuaciones contractuales que resulten procedentes para garantizar la adecuada culminación de los estudios y diseños. Dichas actuaciones constituyen un presupuesto previo para el reinicio de la ejecución contractual, toda vez que de ellas dependerán las condiciones bajo las cuales continuarán desarrollándose los contratos de consultoría y, en consecuencia, las actividades de interventoría.

En ese orden de ideas, mantener en ejecución el Contrato de Interventoría No. 2025-0444 durante el período en que los contratos de consultoría permanezcan suspendidos desarticularía la coordinación que debe existir entre ambos procesos contractuales, al no existir actuaciones propias de la ejecución contractual sobre las cuales el interventor pueda ejercer las funciones de vigilancia, seguimiento y control previstas en el contrato.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera necesaria y procedente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2025-0444 por el término de diez (10) días calendario, en correspondencia con la suspensión de los Contratos de Consultoría Nos. 2025-0163, 2025-0417 y 2025-0488, garantizando que el reinicio de las actividades

de interventoría se produzca de manera simultánea con la reanudación de la ejecución de los contratos objeto de seguimiento y permitiendo que el control integral se ejerza de forma continua, efectiva y durante la totalidad de la etapa de ejecución contractual.

4.2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Revisada la ejecución financiera del Contrato de Interventoría No. 2025-0444, se evidencia que, con corte al treinta (30) de junio de 2026, el contrato presenta una ejecución financiera correspondiente al treinta y ocho punto noventa y cinco por ciento (38,95%), equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($826.510.818,52), valor que corresponde a las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas por la Entidad.

La suspensión temporal del contrato no implica modificación alguna del valor inicialmente pactado, ni genera reconocimiento de pagos adicionales, toda vez que durante el período de suspensión cesa transitoriamente la ejecución de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no se causan actividades susceptibles de pago ni obligaciones económicas a cargo de la Entidad derivadas de la ejecución ordinaria del contrato.

Así mismo, la suspensión no afecta la disponibilidad de los recursos presupuestales que respaldan el contrato, por cuanto estos continuarán amparando su ejecución hasta la culminación del plazo contractual, una vez se reanuden las actividades objeto de la interventoría.

En ese sentido, la suspensión constituye una medida de carácter temporal que tiene como finalidad acompasar la ejecución financiera del Contrato de Interventoría No. 2025-0444 con la suspensión de los contratos de consultoría objeto de seguimiento, evitando que durante dicho período se genere ejecución financiera sin que exista ejecución material de las actividades propias de la interventoría.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la suspensión resulta procedente, toda vez que no altera el equilibrio económico del contrato, no modifica su valor, no implica compromisos presupuestales adicionales y permite que la ejecución de los recursos continúe una vez se reanuden las actividades contractuales, de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad respecto de los contratos de consultoría.

4.3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

En cuanto al aspecto jurídico, resulta viable acceder a la solicitud planteada, toda vez que para el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN existe la posibilidad jurídica de suspender sus contratos, en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, régimen aplicable al caso objeto de análisis, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

> *"**ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando las mismas se encuentren soportadas y su pertinencia demostrada por parte del supervisor, interventor y/o gerente del proyecto.*
>
> ***4. SUSPENSIÓN.** Interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato que tiene como origen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevinientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Esta será revisada y evaluada por la gerencia del proyecto que tenga a cargo el proceso contractual y deberá estar justificada por el supervisor y/o interventor.*
>
> *(…)"*

En el caso concreto, se encuentra acreditado que los contratos de consultoría objeto de interventoría serán suspendidos con ocasión de la revisión administrativa que adelantará la Entidad, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente que impide temporalmente el desarrollo normal de las actividades propias del Contrato de Interventoría No. 2025-0444. En consecuencia, la suspensión del contrato de interventoría constituye una medida jurídicamente procedente, razonable y proporcional, orientada a preservar la adecuada ejecución contractual y a garantizar que las actividades de seguimiento, control y vigilancia se reanuden de manera coordinada con la ejecución de los contratos objeto de interventoría.

Finalmente, se deja constancia de que, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, ni la entidad ni el contratista se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan la suscripción de la presente modificación contractual.

En ese orden de ideas, al encontrarse debidamente sustentadas las razones técnicas, administrativas y contractuales que motivan la presente solicitud, y al configurarse las circunstancias previstas en el artículo 41 del Manual de Contratación de FONDECÚN, resulta jurídicamente viable adelantar la Ampliación No.2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 2025-0444, por el término de treinta (30) días calendario, sin que ello implique modificación del objeto contractual, renuncia de derechos por las partes o extinción de las obligaciones derivadas del contrato, las cuales continuarán vigentes y se reanudarán una vez desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

Cordialmente,

SALUA YOHANA NIETO BOTIA
Gerente del Proyecto

Reviso Aspectos Técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica / Fondecún
Juanita Pacheco Gaitan – Abogado Asesora – Subgerencia Técnica / FONDECÚN
Revisó Aspectos Jurídicos: Diego Fernando Bueno Muoz– Abogado OAJ / Fondecún